

REGLAMENTO (CEE) Nº 1459/89 DE LA COMISIÓN**de 26 de mayo de 1989****relativo a los derechos de aduana aplicables a la importación en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas procedentes de España y de Portugal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el punto 4 de su artículo 75 y el punto 4 de su artículo 243,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4161/87 del Consejo ⁽¹⁾ determina los derechos de base que se deben tener en cuenta en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 para el cálculo de las reducciones sucesivas previstas en el Acta de adhesión;

Considerando que, para permitir que la producción española y portuguesa de setas secas y gombos secos encuentre una comercialización satisfactoria en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985, es conveniente que se proceda a un desmantelamiento más rápido que el inicialmente previsto de los derechos de aduana aplicables a dichas producciones que respondan,

en España y en Portugal, a las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Tratado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos aplicables a la importación en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 de los productos incluidos en el Anexo, procedentes de España y Portugal, cuando respondan a las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Tratado, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 1989 al nivel de los derechos indicados respecto a cada uno de ellos.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 395 de 31. 12. 1987, p. 1.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derechos (%)
ex 0712 30 00	Setas secas, excepto champiñones	España 6 Portugal 6
ex 0712 90 90	Gombos secos	España 7